



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 2582 DEL 14 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA LA RESOLUCION No 1132 DEL 13 DE ABRIL DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decretos 00042 del 18 de enero 12 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora YOHANA PATRICIA ZAPATA MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 22651050, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 168.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Docente **ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8678077**, mediante escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaria bajo el No **ATL2026ER009821 del 13 de mayo de 2026**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No **1132 del 13 de abril de 2026**, mediante la cual se reubica salarialmente en el escalafón, a un docente oficial regido por el Decreto 1278 de 2002, que participó y aprobó el proceso evaluativo 2025, argumentando:

*“Mi representado, el recurrente **ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ**, se encuentra vinculado como educador oficial con derechos de carrera, regido por el Decreto 1278 de 2002, inscrito en el grado Tres (3) del Nivel B con Maestría del escalafón docente. El docente RAFAEL LAMBY en búsqueda de su crecimiento profesional, curso y aprobó el plan de estudios del doctorado en DOCTORADO EN CIENCIAS – MENCIÓN GERENCIA, título obtenido: DOCTOR EN CIENCIAS – MENCIÓN GERENCIA, otorgado el día 03 de febrero de 2018 por la UNIVERSIDAD PRIVADA DR. RAFAEL BELLOSO CHACIN de la República Bolivariana de Venezuela, título que fue convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 013097 de fecha 05 de diciembre de 2019. Como colorario de lo anterior, mi representado recurrente presento solicitud de reconocimiento al Reajuste a la Asignación Salarial del Grado 3 Nivel B con maestría porque no le habían aplicado ese reajuste, también solicito que se le reconociera el Grado 3 Nivel B con Doctorado, por haber terminado y aprobado sus estudios de doctorado, obteniendo el título de DOCTOR EN CIENCIAS - MENCIÓN: GERENCIA, otorgado por la UNIVERSIDAD PRIVADA DR. RAFAEL BELLOSO CHACIN de la República Bolivariana de Venezuela, título que se encuentra legalmente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. la entidad recurrida la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, profirió respuesta parcialmente negativa a la petición, a través de la Resolución No. 1132 de fecha 13 de abril de 2026, mediante la cual accedió a reajustar el salario del grado 3 B al grado 3 B con Maestría, pero no se pronunció sobre la solicitud del reconocimiento del título Doctorado que presento el docente, es decir que omitieron resolver esta solicitud. La Resolución No. 1132 de fecha 13 de abril de 2026, es el acto administrativo recurrido, notificado mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2026, al ser analizado el acto acusado carece de legalidad, toda vez que fundo que su decisión omitió resolver la solicitud que reconocimiento y reajuste del escalafón docente del grado 3 B con maestría al grado 3 B con doctorado, omisión que no corresponden a la realidad jurídica que en derecho corresponde, como quiera que es menester señalar que la administración Departamental del Atlántico, incurrió en yerros jurídicos que vulneran los derechos fundamentales A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL MINIMO VITAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA EDUCACION, A LA LIBERTAD, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN CONEXIDAD CON LA PROFESION U OFICIO, A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, A LA LIBERTAD DE APRENDIZAJE E INVESTIGACION, razones fehacientes que obligan a que sea REVOCADO y se declare la ilegalidad del mismo por encontrarse demostrado la causal de NULIDAD de FALSA MOTIVACION. Por todo lo anterior expuesto, **solicito** favor se sirva DECLARAR LA ILEGALIDAD del acto administrativo acusado y en su defecto ordenar REVOCAR la Resolución No. 1132 de fecha 13 de abril de 2026 proferida por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, y en consecuencia ordenar reconocer a la suscrita recurrente el título de DOCTORADO EN CIENCIAS – MENCIÓN GERENCIA, y se le reconozca, liquide y pague el REAJUSTE SALARIAL del grado 3 B con Maestría al grado 3 B con Doctorado a favor del docente ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales que le asisten a mi representado y que se encuentran plenamente demostrados dentro del proceso.”*

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario estudiar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al decir *“De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso....”* (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Que descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución recurrida que merece reparo por parte de la peticionaria, fue notificada al correo electrónico al registrado en la base de datos del proceso evaluativo el 04 de mayo de 2026 y como quiera que el recurso fue presentado mediante requerimiento No ATL2026ER009821 del 13 de mayo de 2026, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, fácil se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y se tiene interpuesto dentro del tiempo y en debida forma.

Que en el desarrollo del Proceso Evaluativo 2025, se encontró que efectivamente este Despacho mediante Resolución No **1132 del 13 de abril de 2026**, REUBICO en el escalafón Docente al Grado y Nivel Salarial **3 B CON MAESTRIA**, al educador **ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8678077**, por haber **APROBADO** el proceso de Evaluación de Competencias 2025 y cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 0953 de 2025.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 2582 DEL 14 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA LA RESOLUCION No 1132 DEL 13 DE ABRIL DE 2026

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, indican que es requisito para la reubicación de nivel o ascenso en el Escalafón, estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente; haber cumplido 3 años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba; haber obtenido una calificación mínima del 60% en las últimas 2 evaluaciones de desempeño anuales que haya presentado, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y existir disponibilidad presupuestal; siendo requisito adicional para los ascensos, acreditar el título académico exigido para cada uno de los grados.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 señala en su artículo 21. *Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente*. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: . (...)

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional;

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;

c) Haber sido nombrado mediante concurso;

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Que el Decreto 0953 de 2025 "Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002, señala en su artículo 2.4.1.4.4.1, que: *"Constituye reubicación de nivel salarial el paso de un educador al nivel inmediatamente siguiente dentro del mismo grado del escalafón Docente. Constituye Ascenso la promoción de un educador a otro grado del escalafón docente. No obstante, quien supere la evaluación de competencias y ascienda a un grado conserva el nivel (A-B-C-D) alcanzado en el grado inmediatamente anterior"*.

Que la reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de los listados en firme de candidatos que no hicieron reclamación sobre el resultado, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos señalados en la ley para efectos de Ascender en el escalafón.

Que revisada la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del docente **ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ**, se encontró que fue vinculado en periodo de propiedad mediante Decreto 0225 del 26 de marzo de 2007, como docente del área de educación artística, acreditando los títulos de arquitecto, contador. Inscrito en el escalafón en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón, con resolución No 00631 del 19 de marzo de 2009; mediante Resolución No 00027 del 04 de abril de 2015, se le concedió mejoramiento salarial al grado Dos (2) del Nivel A con Maestría, acreditando el título de Magister en Profundización de la Informática Educativa. Ascendido al grado Tres (3) del Nivel A del escalafón, resolución No 00615 del 09 de agosto de 2017.

Que mediante resolución No 0010 del 21 de enero del 2020, se le negó el reconocimiento del título de Doctor en Ciencias mención Gerencia, para el grado Tres (3) Nivel A con Doctorado, recurrida y confirmada mediante resolución No 0646 del 14 de mayo de 2020.

Que el recurrente, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra del Departamento del Atlántico, Secretaría de Educación Departamental, con el fin de que esta jurisdicción contenciosa declarara la nulidad de la Resolución No. 0010 de 21 de enero de 2020, mediante la cual se le negó el reajuste de su asignación básica mensual, correspondiente al Grado Escalafón 3, Nivel Salarial A con doctorado. Pretensiones negadas por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, tras considerar que:

"1. Que el actor no cumplía con los requisitos legales exigidos para acceder al reajuste salarial solicitado conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Art. 1 del Decreto 1016 de 2019, aplicable a los docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002. 2. Que acorde a dicha disposición para que proceda el reconocimiento de la asignación básica mensual correspondiente al grado 3A con doctorado, el título de doctorado debe cumplir al menos uno de los siguientes requisitos: (i) ser afín al área de formación del pregrado o al área de desempeño docente del educador; o (ii) corresponder a un área de formación considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes. 3. Que, en este caso, el demandante obtuvo el título de pregrado como arquitecto y se desempeña en el área de Educación Artística. Que, tras el análisis de los perfiles académicos del pregrado, del doctorado en Ciencia Mención Gerencia y del área docente ejercida, se concluyó que no existe relación de afinidad entre estos, ni se acreditó que el doctorado cursado pertenezca a un área fundamental del currículo académico establecido legalmente para la educación media. 4. Que adicionalmente no es suficiente la presencia de componentes tecnológicos o investigativos en el plan de estudios del doctorado para concluir, de forma extensiva, que este constituye una formación esencial dentro del proceso pedagógico, ya que ello vaciaría de contenido la exigencia normativa y afectaría el principio de seguridad





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 2582 DEL 14 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA LA RESOLUCION No 1132 DEL 13 DE ABRIL DE 2026

jurídica. 5. Que, en consecuencia, consideró ajustada a la norma la negativa contenida en las resoluciones demandadas en el presente asunto, razón por la cual se negó la nulidad de dichos actos y, en consecuencia, el restablecimiento solicitado.”

Que, de igual manera el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión A, mediante fallo del 24 de julio de 2025, confirmó la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2022, proferida por parte del Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, a través de la cual se desestimaron las pretensiones de la demanda.

Finalmente, y de acuerdo con lo preceptuado en los acápites anteriores, se tiene que el recurrente, vinculado en propiedad en el cargo de **Docente de aula**, acredita el título de **Arquitecto, Contador Público y Magister en Profundización de la Informática Educativa**, escalafonado en el grado y nivel salarial **TRES (3) A**, participó y superó la Evaluación de Competencias 2025, con resultado **APROBADO**, según listado remitido por el Equipo Técnico de la Plataforma Poder Evaluar de la Universidad de Antioquia, operador del proceso evaluativo, mediante correo electrónico de fecha 27/03/2026; y conforme a la documentación aportada cumple con los requisitos de ley, señalados en el Decreto 0953 de 2025, para ser **REUBICADO al Grado TRES (3) Nivel Salarial B**, con asignación salarial correspondiente al Grado TRES (3) Nivel Salarial B.

Que, estudiados los argumentos y pretensiones expresadas por el apoderado del recurrente, en el sentido que se declare la ilegalidad del acto administrativo acusado y en su defecto se ordene revocar la Resolución No. 1132 de fecha 13 de abril de 2026 proferida por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, se encontró que resulta improcedente lo pedido, toda vez que este Despacho, atendiendo su facultad de administración del personal docente y directivo docente dispuesto en la Ley 715 de 2001, verifica y determina, el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, decretos reglamentarios y da cumplimiento a fallos judiciales relacionados con el escalafón docente.

Que, este Despacho no actuó de manera injusta y temeraria, ni vulneró los derechos laborales, ni los derechos de carrera al docente **ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ**, al no tener en cuenta el título de Doctorado para efectos de reubicación en el escalafón al grado Tres (3) B con Doctorado, simplemente resolvió conforme a lo señalado en la ley.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de “Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso.”

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, “Estatuto de Profesionalización Docente” señaló en su artículo 17 “Administración y Vigilancia de la Carrera Docente” que: “[...] La segunda instancia corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil”. Y el artículo 12, literal d) de la Ley 909 de 2004 estableció entre las funciones de la CNSC, relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera, la de “Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia [...]”

Que de igual manera la Sentencia C-75 de 2006 emanada de la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias tiene a su cargo ejercer las funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de origen legal, dentro de los que se encuentra la Carrera Docente, en lo que corresponde a resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos administrativos por medio de los cuales las Entidades Territoriales deciden sobre las inscripciones y/o ascensos el escalafón docente, en el caso particular el del docente, **ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ**.

Por las precedentes consideraciones y teniendo en cuenta que el recurrente no cumple con los requisitos legales para ser reubicado en el Grado y Nivel Salarial 3 B con Doctorado del escalafón docente, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 1132 DEL 13 DE ABRIL DE 2026, mediante la cual se reubica en el escalafón Docente al Grado y Nivel Salarial **3 B CON MAESTRIA**, al educador **ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8678077**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Compulsar esta decisión y sus anexos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que desate el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al apoderado del docente **ERNESTO RAFAEL LAMBY GOYENECHÉ**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 2582 DEL 14 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA LA RESOLUCION No 1132 DEL 13 DE ABRIL DE 2026

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de hoja de vida, para que se anexe al expediente de hoja de vida del educador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el 14 DE JULIO DE 2026

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Neil Badran Arrieta. Oficina Jurídica

Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102008-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel: (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co